



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en  
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., 6 FEB. 2022

Referencia: 110014003081-2021-01186-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 422 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **NESTOR ANTONIO RIAÑO GONZALEZ**, contra **JORGE ANDRES LEAL PALACIOS Y DAVID FERNANDO AGUDELO PALACIOS**, por las siguientes cantidades y conceptos<sup>1</sup>:

**LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

1. Por la suma de **\$8.000.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 4 de octubre de 2020 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

**LETRA DE CAMBIO SUSCRITA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2020**

3. Por la suma de **\$1.200.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.
4. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor anterior, desde el día 25 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o con lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

<sup>1</sup> Se advierte que en el trámite del proceso puede ser necesario exhibir el original del título valor base de acción, por tanto, es su deber adoptar las medidas necesarias para conversarlo y aportarlo al expediente. (No. 12 del art. 78 y art. 245 del CGP).

Se reconoce al abogado **LUIS ALBERTO LEÓN PRIETO**, como endosatario en procuración.

**NOTIFÍQUESE (2)**



**JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ**  
Juez

*JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple*

La anterior providencia se notifica por estado No. \_\_\_\_\_ del  
7 FEB. 2022 fijado en la Secretaria a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ  
Secretaria